



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00782

Popayán, VEINTITRÉS (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En escrito, la apoderada del señor ANDRES FELIPE PERAFAN GIL, propietario de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias 120-123220 y 120-123221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, los cuales fueron embargados dentro del proceso "2004-00150-00-EJECUTIVO HIPOTECARIO" adelantado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., contra la SOCIEDAD CONSTRUCTORA SURORIENTAL LTDA, solicita que se levante el embargo de los citados bienes inmuebles por haberse terminado el proceso por pago total de la obligación.

Se observa que, mediante Auto de 11 de mayo de 2010, el Despacho decreto la terminación del proceso 2004-00150-00 por pago total de la obligación y ordenó el levantamiento del embargo de los bienes inmuebles, a pesar de que se libró el oficio 1434 para la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, el mismo no se registró ni obra constancia de que otros oficios se hubieren elaborado.

Es de anotar que, revisado el expediente, se constata que, mediante el auto de 11 de mayo de 2010, (folio 486 y 487 del expediente) se ordenó:

"PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 200400150-00 propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en contra de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA SURORIENTAL LTDA y OTROS, legalmente constituida, representado por LUIS CARLOS ESGUERRA, JUAN CARLOS VEGA NAVIA, FERNANDO RIVERA CAICEDO, CARLOS ANDRES RIVERA Y FELIPE VELASCO MELO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: DECRETASE LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente asunto.

TERCERO: OFICIESE al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL CIRCUITO DE POPAYAN CAUCA, a fin de que proceda a LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO de los bienes inmuebles, distinguidos con las Matriculas Inmobiliarias Nros: 120-0123220 y 120-0123221, decretado y comunicado mediante oficio No. 1370 de agosto 19 de 2004.- Así mismo los bienes inmuebles aquí desembargados se DEJA A DISPOSICION del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN para que obre dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por el BANCO GANADERO en contra de CONSTRUCTORA SURORIENTAL LTDA, como embargo de remanentes comunicado por ese Despacho mediante oficio 1148 de octubre 11 de 2004"

En vista de lo anterior, la petición es procedente atendiendo que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y el

Proceso : 19001-31-03-004 – 2004-00150-00 EJECUTIVO HIPOTECARIO
Accionante : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandada : SOCIEDAD CONSTRUCTORA SURORIENTAL LTDA

desembargo está ordenado desde mayo de 2010, así mismo se reconocerá personería a la apoderada por reunir el poder a ella conferido, los requisitos del artículo 74 del Código General del proceso (fl. 522).

Frente a la constancia secretarial que antecede, realícese requerimiento escrito al citador del juzgado para efectos de que no se vuelva a presentar la situación que se dio en el presente proceso relacionada con la mora en poner a disposición de sus compañeros los expedientes para su debida sustanciación.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar que se expida OFICIO dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca, con el fin de que se dé cumplimiento al auto del 11 de mayo de 2010, que ordenó levantar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias 120-123220 y 120-123221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de propiedad de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA SURORIENTAL LTDA identificada con NIT. 8170003729, inscrita en la citada oficina el día 26-08-2004 bajo el turno 10882, medida que fuera comunicada mediante oficio 1370 de 19 de agosto de 2004, librado por este despacho Judicial, ofíciase en tal sentido a la entidad para que cancele dicha medida, según lo ordenado en auto de 11 de mayo de 2010.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MARIA DEL SOCORRO VIVAS ANGULO en la forma y términos allegados en el memorial poder adjunto a la petición, en representación del señor ANDRES FELIPE PERAFAN GIL.

TERCERO: Por secretaría ofíciase al citador del despacho en el sentido indicado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b2e7aab9f934d543e12bd1b1d3421243f2d1526331f4c9b4315f400e949345**

Documento generado en 23/08/2023 11:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>